



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

REORGANIZACION N° 68001-31-03-004-2022-00024-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y como quiera que no se dio cumplimiento a la orden impartida en el subnumeral 2.1 del numeral 2° del auto del 06 de mayo de 2022-*consecutivo 090-*, en virtud a que si bien la parte interesada allega las notificaciones realizadas a los acreedores pendientes por notificar-*consecutivos 092 y 093-*, la misma no se hizo en debida forma, ni la aportada como mensaje de datos, ni tampoco la realizada a la dirección física, pues para cada una de ellas existe norma especial a la cual debe darse cumplimiento, si es por mensajes de datos realizarla conforme lo estipula en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y si es a la dirección física realizarla conforme lo indican los artículos 291 y 292 del CGP, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarlas causadas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Ofíciase.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ Consecutivo 29 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09109ab866719af6c6da6cb6c23e63f6e4ec01f0ab9284177e29d63fce4b093**

Documento generado en 21/09/2022 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>